En Xalapa, Veracruz a doce de mayo del dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/198/2016/III y su acumulado IVAI-REV/199/2016/III**, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------,** en contra de la **Secretaría de Salud,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción IV, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitudes de información. El catorce de marzo del dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información vía Sistema Infomex-Veracruz a la Secretaría de Salud**,** mismas que fueron registradas con los folio 00227916 y 00227816, en los cuales se requirió información consistente en lo siguiente:

Folio 00227916:

> "Con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, me permito exponer lo siguiente:
> Yo ----------, como persona física, con fecha 13 de noviembre de 2014 suscribo Contrato No.233 derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN-103T00000-010-14, relativo a la contratación de servicios de alimentos y bebidas para la Red Hospitalaria de Servicios de Salud de Veracruz con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) y cuya disponibilidad presupuestal proviene de la fuente de financiamiento FASSA ejercicio 2014 en el proceso 21206, Partida 22102 y Seguro Popular en el proceso 61805, y que se cuenta con los respectivos Dictámenes de Suficiencia Presupuestal autorizados por la Secretaria de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) con números SSE/D-0156/2014 de fecha 23 de enero de 2014 y SSE/D-0575/2014 de fecha 05 de febrero de 2014; así como los Registros de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número 103T/00002A/2014 del 05 de marzo de 2014 y 103T/00008A/2014 de fecha 15 de abril de 2014 respetivamente otorgados por la Subdirección de Adquisiciones y Control de Inventarios de la SEFIPLAN.

Derivado de dicho contrato a la fecha se advierten facturas aún pendientes de pago por parte de SESVER a mí representada, a lo cual, requiero saber lo siguiente:
1. Fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondiente a FASSA ejercicio 2014 y Seguro Popular, recursos correspondientes al contrato en mención.
2. Fecha mediante las cuales la Secretaria de Finanzas y Planeación ministro a la SESVER los recursos correspondientes.
3. Adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de mi persona.
4. Fecha de pago de los adeudos a mi persona
5. Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos por parte de SESVER los mencionados adeudos.
Se requiere la información mediante oficio oficial del Organismo, ya sea mediante este medio o físicamente, por lo que de ser este último asigno como apoderado legal al C. Lic. Jorge Ramírez López para cualquier acción que se requiera conforme al poder establecido escritura número mil setecientos diecisiete emitida por la Notaria Pública No. 64."

Folio 00227816:

Con apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, me permito exponer lo siguiente:
Yo ----------, como persona física, con fecha 12 de julio de 2013 suscribo Contrato derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN-103T00000-003-13, relativo a la contratación de servicios de alimentos y bebidas para la Red Hospitalaria de Servicios de Salud de Veracruz con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) y cuya disponibilidad presupuestal proviene de la fuente de financiamiento FASSA ejercicio 2013 y Seguro Popular 2011, y que se cuenta con los respectivos Dictámenes de Suficiencia Presupuestal autorizados por la Secretaria de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) con números SSE/D-0585/2013 de fecha 19 de marzo de 2013 y SSE/D-0708/2013 de fecha 05 de abril de 2013; así como los Registros de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número 103T/00008A/2013 del 10 de abril de 2013 y 103T/00011A/2013 de fecha 11 de abril de 2013 respetivamente otorgados por la Subdirección de Adquisiciones y Control de Inventarios de la SEFIPLAN.
Derivado de dicho contrato a la fecha se advierten facturas aún pendientes de pago por parte de SESVER a mí representada, a lo cual, requiero saber lo siguiente:
1. Fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondiente a FASSA ejercicio 2013 y Seguro Popular 2011.
2. Fecha mediante las cuales la Secretaria de Finanzas y Planeación ministro a la SESVER los recursos correspondientes.
3. Adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de mi persona.
4. Fecha de pago de los adeudos a mi persona
5. Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos por parte de SESVER los mencionados adeudos.
Se requiere la información mediante oficio oficial del Organismo, ya sea mediante este medio o físicamente, por lo que de ser este último asigno como apoderado legal al C. Lic. Jorge Ramírez López para cualquier acción

que se requiera conforme al poder establecido escritura número mil setecientos diecisiete emitida por la Notaria Pública No. 64.

II. Respuestas del Sujeto Obligado. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis el sujeto obligado notificó al particular las respuestas a sus solicitudes por medio del oficio SESVER/DA/1270/2016, signado el quince de marzo del año en curso por el Director Administrativo, en el oficio de mérito se indicó lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de información realizada por la C. ---------- a través de los folios Nos. 00227816 y 00227916 relacionada con los contratos de la Licitación Pública Nacional No. LPN-103T00000-003-13 y LPN-103T0000-010-14 relativos a la contratación de los servicios de alimentos y bebidas para la Red Hospitalaria de Servicios de Salud de Veracruz con cargo a recursos FASSA 2013 y 2014.
Al respecto me permito informarle que la Secretaría de Finanzas y Planeación no asocia los recursos adeudados en forma directa a un proveedor yo prestador de servicios, por lo que de los recursos recibidos y/o por recibir no es posible, conforme a los registros de este Organismo Público Descentralizado, identificar el dato."

III. Inconformidad de la parte recurrente. El cuatro de abril del dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión de mérito a través del Sistema Infomex-Veracruz, señalando en la exposición de agravios lo siguiente:

Agravios respecto de la respuesta al folio 00227916:

…
1) Fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondientes al FASSA Ramo 33 ejercicio 2014 Seguro Popular.
No lo contestaron, en todo caso que desconocieran los ingresos, como es que se presupuesta el gasto y operación de la Dependencia, y como es que firman convenios mencionando los recursos sin saber y determinar el origen de los ingresos que reciben como Dependencia así como las fechas que el Gobierno Federal y el Estatal los transfiere.
Lo anterior contradice la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2) Fecha mediante las cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación ministro [sic] a SESVER los recursos correspondientes.
No contestaron, mencionando que la SEFIPLAN ministra el recurso sin asociar los recursos, quiere decir que la SEFIPLAN no sabe lo que paga ni ustedes saben tampoco de que les paga, pero por supuesto que existe una fuente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los artículos 185 y 186.
3) Adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de ----------.
No contestaron, omiten respuesta del Adeudo y no mencionan nada sobre el mismo. Se anexa parte del contrato que se suscribió para referencia.
4) Fecha de pago de los adeudos a favor de mí representada.

> Requiero saber cuándo se paga el adeudo derivado del contrato suscrito desde el 13 de noviembre de 2014 Contrato No. 233.
> 5) Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos por parte de SESVER los mencionados adeudos.
> Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos [sic]
> Requiero saber porque a la fecha no lo han podido cubrir, ya que estamos en el ejercicio 2016 y no ha sido cubierto y lo cual no fue contestado.

Agravios respecto de la respuesta al folio 00227816:

> …
> 1 [sic] Fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación correspondientes al FASSA ejercicio 2014 Seguro Popular 2011.
> No lo contestaron, en todo caso que desconocieran los ingresos, como es que se presupuesta el gasto y operación de la Dependencia, y como es que firman convenios mencionando los recursos sin saber y determinar el origen de los ingresos que reciben como Dependencia así como las fechas que el Gobierno Federal y el Estatal los transfiere.
> Lo anterior contradice la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
> 2. Fecha mediante las cuales la Secretaría de Finanzas y Planeación ministro [sic] a SESVER los recursos correspondientes.
> No contestaron, mencionando que la SEFIPLAN ministra el recurso sin asociar los recursos, quiere decir que la SEFIPLAN no sabe lo que paga ni ustedes saben tampoco de que les paga, pero por supuesto que existe una fuente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los artículos 185 y 186.
> 3. Adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor de ----------.
> No contestaron, omiten respuesta del Adeudo y no mencionan nada sobre el mismo. Se anexa parte del contrato que se suscribió para referencia.
> 4. Fecha de pago de los adeudos a favor de mí representada.
> Requiero saber cuándo se paga el adeudo derivado del contrato suscrito desde el 12 de julio de 2013 derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN-103T00000-003-13.
> 5. Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos los mencionados adeudos.
> Motivos por los que a la fecha no han podido ser cubiertos [sic]
> Requiero saber porque a la fecha no lo han podido cubrir, ya que estamos en el ejercicio 2016 y no ha sido cubierto y lo cual no fue contestado.

IV. Acuerdos de radicación y turnos. El cinco de abril de dos mil dieciséis se tuvieron por interpuestos los recursos de revisión; se radicaron con las claves de identificación IVAI-REV/198/2016/III e IVAI-REV/199/2016/III y se turnaron a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.

V. Acumulación. El doce de abril de dos mil dieciséis el Pleno de este Instituto determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/199/2016/III al diverso IVAI-REV/198/2016/III, lo anterior a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

VI. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante proveído de la misma fecha, se emplazó y corrió traslado a la Secretaría de Salud, con el recurso de revisión y sus anexos, tal como se advierte de las constancias y razón actuarial, consultables en las hojas diecisiete a veinte del expediente.

VII. Procedimiento. El sujeto obligado compareció al presente medio recursal vía Sistema Infomex-Veracruz, oficialía de partes y correo electrónico el veinte de abril de dos mil dieciséis, lo anterior por medio del oficio SESVER/T/204/2016 de diecinueve de abril de la presente anualidad, signado por el titular de la unidad de transparencia, por el cual da cumplimiento a los requerimientos realizados por este Instituto en el proveído de admisión de los recursos. Además, por medio del oficio citado, el sujeto obligado modifica su respuesta primigenia, manifestando lo siguiente:

> …
> Informo a Usted que se adjunta, copia del oficio signado por la Subdirección de Recursos Financieros número DA/SRF/1056/2016, dando respuesta a los puntos señalados en el recurso en mención.
> …

El ente público adjunta a su comparecencia el oficio citado, en el cual se hace del conocimiento de la recurrente y de este Instituto lo siguiente:

> …
> Derivado del análisis practicado a nuestros Registros Contables, para conocer el Adeudo que se tiene registrado ante el SESVER a favor del Proveedor ---------- le menciono lo siguiente:
> 3.- En relación a este punto numero [sic] 3 (Tres) el adeudo que se tiene registrado es el importe de $ 1, 541, 303. 48 (Un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos ocho pesos 48/100 M.N.)
> 4.- En relación a este punto numero [sic] 4 (Cuatro) no es posible establecer fecha de pago, toda vez que se depende de la ministración de recursos que haga la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz a este OPD.
> 5.- En relación a este punto numero [sic] 5 (Cinco) como se mencionó en el punto que antecede, el principal motivo de la falta de pago s que no han

sido ministrados los recursos correspondientes para la liquidación de este contrato No. 233 de fecha 13 de Noviembre de 2014.

Dichas promociones fueron acordadas el veintiuno de abril siguiente, en el mismo proveído se requirió a la recurrente a efecto de que se manifestase en un plazo no mayor a tres días respecto de las documentales que le fueron remitidas vía correo electrónico por parte del sujeto obligado, siendo que en autos del expediente no consta que el recurrente haya atendido dicho requerimiento.

VIII. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el recurso de revisión, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Instituto.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción IV, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción I, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: a) Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Como cuestión previa al estudio de fondo, este Instituto no pasa inadvertido que al momento en que se emite el presente Fallo, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, tanto la solicitud, como el recurso de revisión fueron presentados con anterioridad al cinco de mayo del dos mil dieciséis, incluso el proyecto de resolución se circuló el veintisiete de abril pasado, de ahí que deba regir la aplicación sustantiva y procesal de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico

tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la

medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública

gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, el artículo 6° constitucional, apartado A, fracción IV, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° indica que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

La Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del

ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Del análisis de las constancias que obran en autos se observa que **el agravio manifestado por el recurrente deviene parcialmente fundado**, como se explica en el siguiente razonamiento:

Al estudiar la solicitud de información, se observa que el particular requirió a la Secretaría de Salud información pública atendiendo a lo establecido en los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracciones I y VI, 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Siendo que la pretensión de la solicitante es conocer diversos datos correspondientes al adeudo que tiene el sujeto obligado a favor de su

persona, además de las fechas en que la Secretaría de Finanzas y Planeación ministró los recursos con cargo al FASSA al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz (SESVER).

Del análisis de lo aquí requerido se tiene que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecen las aportaciones que la Federación otorga a los Estados y sus municipios con la finalidad auxiliarlos en el cumplimiento de sus funciones, así lo indica el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 17, como se expone a continuación:

> Artículo 17. Son aportaciones federales, las cantidades que corresponden al Estado con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación cuya aplicación está restringida a conceptos de gastos predeterminados, de conformidad con las leyes respectivas y a los convenios que, al efecto, se celebren.

Así, el Presupuesto de Egresos de la Federación contempla el Ramo 33 denominado Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, cuyo propósito y funcionamiento se encuentran establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, misma que establece en su artículo 25 lo siguiente:

> Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:
> I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
> **II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;**
> III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
> IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
> V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
> VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
> VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
> VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
>
> (Énfasis agregado)

Sentado lo anterior, se observa que el requerimiento de la particular está relacionado con la transparencia del uso de los recursos destinados por la Federación al Estado de Veracruz con cargo al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. Sobre la importancia de transparentar el ejercicio del gasto público, la Tesis aislada 1a. CXLV/2009, publicada en el tomo XXX del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, refiere lo siguiente:

> GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.
>
> Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Por ello y atendiendo a la naturaleza de lo solicitado, el sujeto obligado dio respuesta a través de un oficio signado por el Director Administrativo del Servicios de Salud de Veracruz, en el mismo, se hizo del conocimiento de la particular que la Secretaría de Finanzas y Planeación no asocia los recursos adeudados en forma directa a los proveedores, por ende no puede proporcionar la información solicitada en los términos requeridos.

Del análisis de la documental, se observa que fue emitida por el servidor público idóneo para manifestarse respecto de la información solicitada, ello es así porque el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz indica en su artículo 18 las atribuciones de esa Dirección, a saber:

> Artículo 18.- Corresponde a la Dirección Administrativa, lo siguiente:
> I. Previo acuerdo con el Director General, establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo, así

> como lo relativo a las áreas de tecnologías de la información y de servicios generales;
> …
> VIII. Registrar los excedentes de ingresos, ahorros, rendimientos financieros y economías del presupuesto;
> IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del mismo y de sus órganos desconcentrados;
> …
> XI. Realizar las transferencias, ampliaciones y modificaciones de los Recursos Financieros que se requieran, cumpliendo con la normatividad establecida en la materia, previo acuerdo con el Director General;
> …

Sin embargo, lo manifestado por el ente público no satisfizo la pretensión de la particular, por lo que interpuso el recurso de revisión que hoy se resuelve argumentando como agravios que la Secretaría de Salud no dio contestación a la totalidad de los puntos requeridos. Por ello, al comparecer al medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia a través de un oficio signado por el Subdirector de Recursos Financieros, servidor público que de acuerdo a la fracción LXXII del artículo 18 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz tiene la función de auxiliar al Director Administrativo.

En su comparecencia, el Subdirector señala que el adeudo registrado a favor de la aquí recurrente es de un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos ocho pesos, además, comunica que no es posible otorgar una fecha de pago pues ésta depende de la ministración de recursos que lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y planeación, por último, hace del conocimiento de la recurrente que el motivo de la falta de pago del contrato 233 suscrito el trece de noviembre de dos mil catorce es precisamente que los recursos no han sido ministrados por la Secretaría de Finanzas.

Ahora bien, este Instituto estima que la respuesta otorgada durante la substanciación del recurso es insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información de la particular por parte del sujeto obligado, lo anterior es así porque tanto en el procedimiento de acceso como en la substanciación del recurso, el ente público omitió realizar un

pronunciamiento respecto de los numerales 1 y 2 de ambas solicitudes de acceso a la información.

Además de lo anterior, mediante el oficio SRF/DCON/1056/2016 el Subdirector de Recursos Financieros manifestó que el motivo de la falta de pago en favor a la recurrente obedece a que no han sido ministrados los recursos correspondientes para la liquidación del contrato No. 233 suscrito el trece de noviembre de dos mil catorce y que es materia del recurso de revisión originado por medio de la solicitud de folio 00227916. Empero omite pronunciarse respecto del motivo por el cual no han sido liquidados los adeudos cuestionados en la solicitud de folio 00227816, es decir; los derivados del contrato suscrito el doce de julio del año dos mil trece así como si existe una fecha de pago de esas obligaciones.

Es por lo anterior, que para tener por cumplido al sujeto obligado en el recurso de mérito, deberá emitir una nueva contestación notificando a la particular lo siguiente:

- Si cuenta con la información tocante a la fecha de ingreso de los recursos transferidos por parte de la Federación y que son correspondientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) de los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce y al Seguro Popular dos mil once.

  En caso de que la contestación sea en sentido afirmativo deberá poner a disposición del particular la documentación en el formato en que se tenga generada. Por el contrario, si en su respuesta el ente público notifica la inexistencia de la información requerida, tendrá que justificar su dicho por medio de oficio expedido por el servidor público idóneo para manifestarse al respecto.

- Deberá emitir pronunciamiento respecto del motivo por el cual la Secretaría de Salud no ha pagado la totalidad del importe generado con motivo del contrato celebrado con la recurrente el doce de julio de 2013 y que es derivado de la licitación pública

nacional No. LPN-103T00000-003-13, además de manifestar si existe una posible fecha de pago del mismo.

Por lo expuesto, el agravio manifestado resulta parcialmente fundado y con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, en consecuencia se le ordena a que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y;

c). Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el

Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Se exhorta al Sujeto Obligado para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos